EAG Empresa Autónoma de Guatapé	CONTRATO DE OBRA	**Código: RE.SGJ.034**
		Versión: 00
		Fecha: 29.11.2024

CONTRATO DE OBRA IP 001-2025

CONTRATANTE	EMPRESA AUTONOMA DE GUATAPE
NIT	800.105.497-0
CONTRATISTA	CONSORCIO COLECTORES 2025
NIT	901.919.730-2
OBJETO	*"CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR No. 5 DE AGUAS COMBINADAS CONFORME AL CONVENIO* S-CI-615-2024 *"* Y "CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA FASE DEL COLECTOR PRINCIPAL EN EL MALECON SAN JUAN DEL PUERTO CONFORME AL CONVENIO S-CI-636-2024"
VALOR:	TRES MIL CUATROSCIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($3.413.738.851)
PLAZO	OCHO (08) MESES Y QUINCE (15) DIAS CONTADOS DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO, SIN SOBREPASAR EL CONVENIO S-CI-636-2024 Y EL CONVENIO S-CI-615-2024, SUSCRITO ENTRE CORNARE, MUNICIPIO DE GUATAPE Y EMPRESA AUTONOMA DE GUATAPE.

Entre los suscritos a saber: De una parte **DANIELA GUARIN CARDONA** mayor de edad y vecina de Guatapé, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.441.899, quien actúa en calidad de Gerente y representante Legal de la Empresa Autónoma de Guatapé, entidad derecho público con NIT 800105497-0, tal

y como consta en el Decreto de nombramiento Nº007 de 02 de enero de 2024, facultado para adquirir obligaciones y ejercer derechos en nombre de la Empresa tal como se prescribe en los Estatutos de la misma y que para los efectos del presente acto se denominará **"LA ENTIDAD CONTRATANTE"** y, de la otra parte**,** CONSORCIO COLECTORES 2025, representada legalmente **HÉCTOR ANDRÉS ALZATE GARCÉS** identificado con 71.267.097, quien para estos efectos se denominará **"EL CONTRATISTA"**, hemos convenido celebrar el presente contrato de obra, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga con EL CONTRATANTE al realizar: ***"CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR No. 5 DE AGUAS COMBINADAS CONFORME AL CONVENIO*** **S-CI-615-2024 *"* Y "CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA FASE DEL COLECTOR PRINCIPAL EN EL MALECON SAN JUAN DEL PUERTO CONFORME AL CONVENIO S-CI-636-2024"**

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con lo dispuesto en los estudios previos.
2. Entregar al supervisor del contrato un informe sobre la ejecución de las actividades que se vayan realizando.
3. Acatar las recomendaciones emanadas de los informes de supervisión e implementar inmediatamente los planes de acción y de mejoramiento que se requieran.
4. Informar oportunamente al Contratante cuando exista o sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política de Colombia o en la Ley.
5. Estar disponible para atender los requerimientos que sobre el objeto contractual determine la entidad contratante, dentro del plazo del contrato.
6. Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la ley 789 de 2002, el decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del Contrato.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1. Garantizar el cumplimiento del objeto del convenio de conformidad con el alcance y especificaciones técnicas del estudio previo.

2. Mantener el personal que contrate para el desarrollo del objeto del convenio, afiliado a la Seguridad Social integral y Riesgos Profesionales, y presentar las respectivas constancias a la Supervisión del convenio cuando sea requerido
3. Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los proveedores de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia, dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia.
4. Presentar Plan de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, cumpliendo con la normativa vigente y la que aplique al inicio de la ejecución. Los requisitos mencionados son de obligatorio cumplimiento para que las actividades que han de ser realizadas por el conveniante ejecutor se efectúen de forma segura.
5. Rendir un informe mensual detallado sobre la inversión y avance siempre que la administración Departamental lo requiera y hasta cuanto se hubiere ejecutado la totalidad de los recursos, se hubiere realizado entrega de la obra, bien o servicio, incluyendo las evidencias o soportes que den cuenta el cumplimiento del objeto del convenio y que muestre el estado del antes, durante y después de la ejecución del mismo.
6. Dar cuenta del desarrollo del proyecto al Departamento de Antioquia, así: 1) En las visitas realizadas por el funcionario encargado de la supervisión y seguimiento del convenio de acuerdo al cronograma de actividades; 2) en informes de seguimiento mensuales; 3) en informes ejecutivos solicitados y 4) en informe final de la ejecución del proyecto.
7. Adoptar e implementar los protocolos de bioseguridad para ejecutar el contrato, de acuerdo con lo estipulado por el gobierno nacional.
8. Legalizar el contrato en los tiempos requeridos
9. Ejecutar el objeto del presente contrato, de acuerdo a lo establecido en la propuesta presentada al ente territorial y a los estudios previos del municipio, los cuales hacen parte integrante del presente contrato.
10. Exigir a sus contratistas la expedición de garantías en cumplimiento del decreto 1082 de 2015.
11. Destinar los recursos aportados para el municipio exclusivamente para el desarrollo del objeto del presente contrato.
12. Entregar informes, facturas para el cobro de manera oportuna para efectuar los trámites correspondientes.

13. El contratista deberá contar con la interventoría técnica, administrativa, financiera, legal y ambiental, realizando el seguimiento a la ejecución, velando por la correcta entrega de la obra con base en criterios de calidad exigible, los diseños y las especificaciones técnicas y normativas de construcción, con sujeción a los precios unitarios estipulados en presupuesto de obra y dentro del plazo establecidos.
14. Seguimiento y control al contratista, referente a pagos de impuestos del orden nacional, departamental y municipal, tasas y contribuciones que se encuentren vigentes o se establezcan durante el periodo contractual.
15. Prevenir y vigilar sobre deficiencias en la mano de obra, equipos, procedimientos y materiales.
16. Verificación, seguimiento e informes de avaneces de obra, con base a la programación y control al flujo de caja.
17. Velar por la mejor calidad de la obra y sus procesos
18. Mantener registros fotográficos y documentos de todas sus actividades.
19. Poner en conocimiento de la entidad contratante la necesidad de prorroga o el vencimiento del contrato de obra; lo anterior con previa justificación de los hechos y quedando a juicio de la entidad contratante la terminación final
20. Pagar las indemnizaciones por los daños que la ejecución a terceros, por culpa, descuido o negligencia o por el personal que esta haya contratado.
21. En la ejecución de las obras civiles necesarias para el cumplimiento del objeto deberá cumplir en especial las siguientes: 1) desarrollar el objeto contractual conforme a las etapas presentadas en las especificaciones técnicas del presente documento 2) Ejecutar el objeto contractual acorde al presupuesto presentado en los estudios previos 3) Aportar para la ejecución de la obra todas las herramientas que sean necesarias para la correcta ejecución de la misma, reservándose el interventor el derecho a fijar las cantidades y calidades minimas de las mismas. 4). Cumplir con todas las normas de seguridad industrial y manejo ambiental vigentes y tramitar los permisos requeridos por las autoridades locales para el inicio y ejecución de los trabajos 5) Cumplir con las garantías técnicas mínimas exigidas para cada uno de los bienes adquiridos y suministrados, contados a partir de su recibo a satisfacción 6) Responder por el transporte, custodia y almacenamiento de los materiales y bienes requeridos en la ejecución del contratado así como por todos los costos asociados. 7) Permitir que el interventor y/o supervisor del contrato verifique el desarrollo de las diferentes actividades para certificar los informes de ejecución. 8) Llevar registro

fotográfico que evidencie el transcurso de los trabajos. 9) Entregar a la EAG, la obra ejecutada en total

CLAUSULA TERCERA: **OBLIGACIONES DE LA EMPRESA AUTONOMA:** En virtud del presente contrato LA AUTONOMA se obliga a: 1. Brindar la documentación requerido para la ejecución del contrato. 2.Suministrar por medio del director la información que posee y que sea de importancia para el trabajo. 3.Colaborar con EL CONTRATISTA a través de la dependencia responsable para la consecución de las fuentes de información secundarias para el desarrollo del objeto del contrato. 4.Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del contrato previsto en la cláusula quinta del presente contrato, en la oportunidad y forma allí establecida, en el plazo establecido después de recibir el pago del recurso administrar siempre y cuando se encuentre en la cuenta prevista para el proyecto. 5. Exigir a través de la Dependencia responsable la presentación de los informes, conceptos y demás trabajos que se soliciten en desarrollo del presente contrato. 6. Efectuar las retenciones de Ley y de impuesto de acuerdo con las normas vigentes y a sus posteriores modificaciones.

CLAUSULA CUARTA. **INTERVENTORÍA O SUPERVISION**. La Interventoría vigilará el contrato en la parte administrativa, técnica y jurídica desde que inicia su ejecución, previo cumplimiento de los requisitos legales hasta su finalización. a) Es función del supervisor formular por escrito las recomendaciones u observaciones tendientes a la debida ejecución del contrato y realizar los informes de Interventoría parcial y final, y Aprobar o rechazar las cuentas que presente EL CONTRATISTA, advirtiendo que sin su aceptación EL CONTRATANTE no podrá ordenar el pago de las mismas. d) verificar el cumplimiento de las obligaciones generales y específicas; e) El interventor verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 durante la vigencia del contrato por parte del INTERVENTOR y adoptará las medidas en él previstas o solicitará la aplicación de las sanciones establecidas por el artículo 1º de la ley 828 de 2003 (cuando aplique). F) Realizar el control y seguimiento al objeto contractual. G) Elaborar las actas de pago e informes de supervisión. H) Revisar cuidadosamente los detalles a contratar. I) Impartir instrucciones al conveniente con la finalidad que se cumpla a cabalidad el objeto contractual. J) Informar al ordenador del gasto los hechos o circunstancias que puedan poner en riesgo la adecuada ejecución del contrato. K) Informar a la Secretaria General del incumplimiento en la ejecución del objeto del presente contrato. L) Formular por escrito las recomendaciones u observaciones tendientes

a la debida ejecución del contrato y realizar los informes se supervisión parcial y final. M) Recomendar los ajustes y modificaciones que requiera el contrato en los términos de plazos, cumplimiento o cualquier otro aspecto que se modifique pactado inicialmente.

CLAUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato se estima para los efectos fiscales en la suma de TRES MIL CUATROSCIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($3.413.738.851)

PARAGRAFO 1: la forma de pago prevista será.

Para el proceso del convenio S-CI-636-2024, la forma de pago será asi:

Un pago anticipado del 20% del valor del contrato posterior a la suscripción del acta de inicio, y el 80% restante mediante actas de avance, en la medida que el supervisor del contrato certifique el cumplimiento de las obligaciones previstas, por parte del CONTRATISTA, en base a la información suministrada por la supervisión. Siempre contra entrega a satisfacción de las actividades y entrega del informe de avance de las actividades.

Para el proceso del convenio S-CI-615-2024, la forma de pago será asi:

Un pago anticipado del 30% del valor del contrato posterior a la suscripción del acta de inicio, y el 70% restante mediante actas de avance, en la medida que el supervisor del contrato certifique el cumplimiento de las obligaciones previstas, por parte del CONTRATISTA, en base a la información suministrada por la supervisión. Siempre contra entrega a satisfacción de las actividades y entrega del informe de avance de las actividades.

PARAGRAFO 2: El pago al contratista se realizará en el tiempo treinta (30) dias, contados desde el desembolso del recurso administrar por parte del Municipio a la Empresa Autonoma de Guatapé.

CLAUSULA SEXTA. PRESTACIONES SOCIALES. Todas las prestaciones sociales que correspondan al personal que emplee en la ejecución del proyecto, serán pagadas por EL CONTRATISTA, quien responderá ante EL CONTRATANTE por los perjuicios que le ocasione el incumplimiento de esta obligación. El CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna clase de prestaciones sociales, por

cuanto no es trabajador dependiente al servicio del CONTRATANTE y por lo que el presente contrato no genera vínculo laboral.

CLAUSULA SEPTIMA. PLAZO. El plazo de ejecución del presente contrato será de OCHO (08) MESES Y QUINCE (15) DIAS CONTADOS DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO, SIN SOBREPASAR EL CONVENIO S-CI-636-2024 Y EL CONVENIO S-CI-615-2024, SUSCRITO ENTRE CORNARE, MUNICIPIO DE GUATAPE Y EMPRESA AUTONOMA DE GUATAPE.

CLAUSULA OCTAVA. AMPLIACIÓN DEL PLAZO. EL CONTRATANTE podrá conceder la ampliación del plazo para la entrega del producto contratado, cuándo por circunstancias ajenas al CONTRATISTA y fuera del control del mismo así lo justifique la Interventoría.

CLAUSULA NOVENA. CONTRATOS SEPARADOS. EL CONTRATANTE se reserva el derecho de ordenar al CONTRATISTA la realización de actividades complementarias o adicionales, y de ejecutar directamente o mediante contratos separados algunos trabajos, pero no tendrá en cuenta para efecto del pago del servicio.

CLAUSULA DECIMA: CESIÓN DEL CONTRATO. Por ninguna causa EL CONTRATANTE aceptará la cesión del presente contrato por EL CONTRATISTA, ni en todo ni en parte, pero no se considerarán dentro de esta situación aquellos subcontratos que sea necesario otorgar por parte del CONTRATISTA, para la total ejecución de lo pactado.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE podrá suspender o declarar terminado el presente contrato por causas justificadas que a su juicio hagan necesaria tal suspensión o terminación al CONTRATISTA en cualquier momento, en cuyo caso éste renuncia expresamente a reclamar perjuicios o indemnizaciones por tal causa, pero tendrá derecho a que se liquiden y paguen los servicios correspondientes a las actividades ejecutadas conforme al contrato, hasta el momento de la suspensión o terminación.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL. Por causa de mora, ya sea en la iniciación o en la entrega del producto contratado, EL CONTRATISTA pagará al contratante el 5% del valor total del contrato, por cada día que pase del plazo fijado o de la fecha de vencimiento de las prórrogas a que haya lugar.

CLAUSULA DECIMA TERCERA GARANTÍAS. EL CONTRATISTA para el presente contrato se exigirán garantías que ampare como beneficiario EMPRESA AUTÓNOMA DE GUATAPÉ con Nit 800.105.497-0 MUNICIPIO DE GUATAPÉ Con nit 890.983.830-3, Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE.

Amparo	**Vigencia**	**Valor Asegurado**
Cumplimiento del Contrato	Hasta la liquidación del contrato	Diez por ciento (10%), del valor del contrato.
Buen manejo del pago anticipado	Hasta la liquidación del contrato	Treinta por ciento (30%) del valor del contrato
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Por el plazo del contrato y tres (3) años más.	Veinte por ciento (20%), del valor del contrato.
Estabilidad y Calidad de la obra	Cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo de las obras.	Treinta (30%) del valor del contrato
Responsabilidad Civil Extracontractual	Por el plazo de ejecución del contrato	No puede ser inferior a 300 SMMLV

El tipo de garantía, su valor, y vigencia se establece según lo requerido. No obstante, éstas deberán cumplir con las exigencias mínimas que se determinan en el artículo 39 del Manual de contratación de la EMPRESA AUTONOMA DE GUATAPÉ.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. -Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el CONTRATANTE, podrá declarar la caducidad del presente contrato y ordenar la liquidación en el estado que se

encuentre, por Resolución motivada y sin necesidad de requerimientos previos hechos al CONTRATISTA por incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Contrato. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para el CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento, igualmente será causal de caducidad las conductas contempladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. - CLAUSULA DE INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a la Empresa Autónoma de los reclamos, demandas, acciones legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionadas por el contratista, subcontratista o proveedores durante la ejecución del objeto contratado de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. - MULTAS. - En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento, a El CONTRATANTE, para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor de lo dejado de cumplir, sin que éstas excedan del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas las efectuará el INTERVENTOR.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - Bajo la gravedad del juramento EL CONTRATISTA declara que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el Artículo 8o. de la Ley 80 de 1993, para la celebración del presente Contrato.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. - EL CONTRATISTA no será responsable ni se considera que ha incurrido en infcumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega de los servicios al CONTRATANTE si se presentare durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito u otros hechos fuera de su control.

DECIMO NOVENA- - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. - Se liquidará el contrato por las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes al término de ejecución del contrato debiéndose observar lo dispuesto en artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA VIGESIMA. - REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El Contratante pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al

certificado de disponibilidad presupuestal número 00033 de 03/02/2025 por valor de ($ 2.283.994.647,00) y disponibilidad presupuestal número 00034 del 3/02/2025 por valor de ($1.372.776.200,00)

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes contratantes expedición del registro presupuestal a cargo del CONTRATANTE, las respectivas garantías aprobadas.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - DOMICILIO. Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el municipio de Guatapé- Antioquia.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE FIRMA

El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente.

		
Proyecto: Juliana Marulanda C	Revisó: Alejandra Giraldo Marín	Aprobó: Daniela Guarin C.